



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL TOPE MÁXIMO DE GASTO DE CAMPAÑA QUE PODRÁN EROGAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LAS COALICIONES, Y EN SU CASO, LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES, EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018.

ANTECEDENTES:

1. Que el 18 de julio de 2012, la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión aprobó el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política, en el cual en su artículo 35 dice lo siguiente: *"...Artículo 35. Son derechos del ciudadano: I. (...) II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación..."*. Publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 9 de agosto de 2012.
2. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
3. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
4. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014. El decreto reformó los artículos 18, 24, 30, el segundo párrafo y los incisos b) y e) del artículo 31, 32 y 36; adicionó la fracción VI al artículo 46, un segundo párrafo al artículo 47, 60, 77, 83, 91 y 102, el capítulo XVI Bis con los artículos 88.1, 88.2, 88.3, 88.4, 88.5, 88.6 y 88.7; y derogó los artículos 82-1 y 82-2; los artículos transitorios Quinto y Sexto de dicho Decreto disponen lo siguiente: *"Quinto.- Por única ocasión, el proceso electoral local correspondiente a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciará en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Los procesos electorales en los posteriores periodos iniciarán en el mes de Septiembre del año anterior a la elección correspondiente. Para tal efecto el Consejo General del Organismo Público Local denominado "Instituto Electoral del Estado de Campeche" aprobará los ajustes necesarios a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la presente Constitución"; y "Sexto.- Las elecciones locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo del mes de julio"*.
5. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado aprobó el Decreto No. 154, por el que se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche,



publicado el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado. Dicha Ley, en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: *"PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado"; "SEXTO.- Los procesos electorales en los posteriores periodos iniciarán en el mes de septiembre del año anterior a la elección de que se trate. Para ello el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobará los ajustes necesarios a fin de garantizar el debido cumplimiento de los plazos y procedimientos contenidos en la presente Ley de Instituciones"; "SÉPTIMO.- Las elecciones locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio, por lo que el Consejo General del Instituto deberá realizar los ajustes necesarios a los plazos y demás procedimientos contenidos en la presente Ley de Instituciones"*.

6. Que en la 1ª Sesión Ordinaria celebrada el día 30 de enero de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo No. CG/06/15, intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE POR EL QUE SE DETERMINA EL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA QUE PODRÁN EROGAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LAS COALICIONES Y EN SU CASO, LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES, EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2014-2015"*, publicado el 9 de febrero de 2015 en el Periódico Oficial del Estado.
7. Que el día 4 de mayo de 2016, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el original del oficio INE/UTVOPL/0195/2016, con fecha 2 de mayo de 2016, dirigido a las Consejeras y Consejeros de los Organismos Públicos Locales, signado por Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en alcance a la circular INE/UTVOPL/2016, de fecha 20 de abril del mismo año, mediante el cual dio a conocer las fechas de registro de los Partidos Políticos Nacionales, ante el otrora Instituto Federal Electoral y actual Instituto Nacional Electoral quedando en el siguiente orden; Partido Acción Nacional fundado en 1939, Partido Revolucionario Institucional fundado en 1946, Partido de la Revolución Democrática registrado el 26 de mayo de 1989, Partido del Trabajo registrado el 13 de enero de 1993, Partido Verde Ecologista de México registrado el 13 de enero de 1993, Movimiento Ciudadano registrado el 30 de junio de 1999, Nueva Alianza registrado el 14 de julio de 2005, Morena registrado el 9 de julio de 2014 y Encuentro Social registrado el 9 de julio de 2014.
8. Que el 16 de diciembre de 2016, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el oficio INE/JL-CAMP/VS/0377/2016 de fecha 15 de diciembre de 2016, dirigido a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Campeche, por el cual dio a conocer el Acuerdo INE/CG661/2016, intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL"*, el cual fue aprobado el 7 de septiembre de 2016, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y publicado el 13 de septiembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.
9. Que en la 7ª Sesión Extraordinaria celebrada el día 29 de junio de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el *"DICTAMEN Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN EXAMINADORA PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE CAMPECHE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE TEEC/JDC/06/2017, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "CAMPECHE LIBRE" PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE "PARTIDO LIBERAL CAMPECHANO"*.



10. Que en la 11ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el día 21 de septiembre de 2017, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.
11. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el día 21 de septiembre de 2017, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Ordinarias 2017-2018.
12. Que en la 4ª Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche emitió el Acuerdo CG/24/17, intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018"*, publicado el 29 de septiembre de 2017 en el Periódico Oficial del Estado.
13. Que la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, mediante Decreto Número 222 publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 12 de diciembre de 2017, expidió la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2018, asignándose al Instituto Electoral del Estado de Campeche para dicho ejercicio, conforme al Artículo 2º, fracción II, párrafo cuarto de la misma ley, la cantidad de \$207,633,911.00 (Son: DOSCIENTOS SIETE MILLONES, SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL, NOVECIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.).
14. Que en Sesión Extraordinaria celebrada el día 31 de enero de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/01/18 por medio del cual se ajustó el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2018 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por la cantidad de \$207,633,911.00 (Son: DOSCIENTOS SIETE MILLONES, SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL, NOVECIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.), para la operación normal del Instituto.
15. Que en Sesión Extraordinaria celebrada el día 31 de enero de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/02/18, intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL Y, EN SU CASO, LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018"*.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 41, Base V, párrafo primero y apartado C y 116 fracción, IV, incisos a), b), c), g) y h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tiene aquí por reproducido en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 5 y Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículo 9 y Título Octavo, de la Ley General de Partidos Políticos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 24, Bases VI y VII, 29, 30, 31, 59, 60, 61 y 102, Bases I, II y IV, de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.



- V. **Artículos 1, 3, 14, 15, 16, 17, 19, 217, fracción IV, 242, 243, 244, 247, 250, fracción III, 251, fracción I, 253, fracciones I, II y III, 254, 267, 278, fracciones VIII, XVI y XXXVII, 280, fracciones IV, XVII y XVIII, 282, fracciones I, XV, XXV y XXX, 344, 345, fracción I, 381, 414, 415 y 416, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI. **Artículos 1, fracción I, 2, 4, fracciones I, incisos a) y b), y II, inciso a), 5, fracción V, 9, 17, 18, fracciones VI y XII, 28 y 29, fracciones I y X, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VII. **Artículos 1, numerales 1, 2, 3, 5 y 6; 2, numeral 1; y 3, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral es el Organismo Público Local Electoral del Estado de Campeche, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo del Estado y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de la misma emanen, y las demás leyes que le sean aplicables, cuya interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. El Instituto Electoral del Estado de Campeche está dirigido por un Consejo General, órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C, y 116, norma IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98, numerales 1 y 2, y 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24, Base VII, de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, y 254, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- II. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, como órgano central de dirección del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentra facultado legalmente para determinar los topes máximos de gastos de campaña que pueden erogar los Partidos Políticos, Coaliciones y, en su caso, los Candidatos Independientes en las elecciones de Diputados al Congreso del Estado, Presidentes, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales; y dictar los



acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones conferidas conforme a lo dispuesto por los artículos 253 fracción I y 278 fracciones VIII, XVI y XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- III. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, cuenta con un cúmulo de atribuciones, dentro de las que se encuentran convocar y conducir las sesiones del Consejo General así como coordinar las actividades entre este Instituto Electoral y el Instituto Nacional Electoral para el desarrollo de la función electoral a través de la Unidad de Vinculación del Instituto Electoral del Estado de Campeche; ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los resolutiveos de todos los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie el Consejo General; así como las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y demás normatividad aplicable, de acuerdo con lo establecido por los artículos 253 fracción II, 280, fracciones, IV, XVII y XVIII y 288 fracciones VIII y XII de la citada Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), 18 y 19 fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. Que corresponde a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, entre otras funciones: auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo General, proveer lo necesario para que se publiquen los resolutiveos de todos los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General y auxiliarlo en sus tareas; por lo anterior, deberá proveer lo necesario para la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 282, fracciones I, XV, XXV y XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en armonía con los artículos 4, fracción II, punto 2.1, inciso a) y 38, fracciones, XII y XIX, del Reglamento Interior del Instituto.
- V. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.
- VI. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 21 de septiembre de 2017, emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, con lo que se da cumplimiento a la obligación Constitucional a cargo de este Instituto Electoral de organizar las Elecciones de Diputados Locales y de integrantes de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales, conforme a lo establecido en la Base VII del artículo 24, de la Constitución Política del Estado de Campeche y de los artículos 242, 243, 344 y 345, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VII. Que como se señaló en el punto 8 del apartado de Antecedentes, en Sesión Extraordinaria de fecha 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que se aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2016. En ese sentido, es necesario exponer que el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, su observancia es general y obligatoria para ambas instituciones



electorales según corresponda, a los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en el ordenamiento en comento, además, las disposiciones de este Reglamento, se sustentan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y son aplicables en armonía con lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las legislaciones locales electorales y demás reglamentos y acuerdos que emita el Instituto Nacional Electoral, asimismo, dispone que los anexos contenidos en el citado Reglamento, forma parte integral del mismo, y en su conjunto, son complementarias de lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley General de Partidos Políticos, lo anterior, de conformidad con el artículo 1 del Reglamento de Elecciones. En virtud de lo anterior, es de considerarse que el objetivo del Reglamento de Elecciones es sistematizar y armonizar la normativa que rige la organización y desarrollo de los procesos electorales, en todas sus vertientes: federales, concurrentes y locales; asimismo, precisa y desarrolla cada una de las etapas de cualquier proceso electoral. Dicha regulación contempla tanto los temas de aplicación exclusiva por el Instituto Nacional Electoral, así como los apartados cuya observancia es obligatoria para los organismos públicos locales.

- VIII.** Que el ejercicio del Poder Legislativo del Estado se deposita en una asamblea que se denominará Congreso del Estado, el cual se integra por veintidós diputados elegidos por el Principio de Mayoría Relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y por catorce diputados que serán asignados según el Principio de Representación Proporcional, mediante el sistema de listas propuestas en una circunscripción plurinominal. El Congreso se renovará en su totalidad cada tres años. Cada Municipio y Sección Municipal serán gobernados por cuerpos colegiados denominados Ayuntamientos y Juntas Municipales, integrados por un Presidente, Regidores y Síndicos electos por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, según corresponda, cuya elección se efectuará el primer domingo de julio de cada tres años mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible en los términos que disponga la legislación electoral, lo anterior según lo señalan los artículos 29, 30, 31, 59, 60, 61 y 102, Bases I, II y IV, de la norma Constitucional Estatal y los artículos 14, 15, 16 y 17, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. Por tal motivo, tal como se menciona en el punto 10 del Apartado de Antecedentes, el 21 de septiembre de 2017, se dio inicio de manera formal al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, de acuerdo con lo que prevén los artículos 19, 267 y 345, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche vigente
- IX.** La Base II del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, dispone que la Ley determinará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos, sus precampañas y campañas electorales, garantizando que el financiamiento público lo reciban de forma equitativa, así como que éste prevalezca sobre los recursos de origen privado, y establecerá los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones relativas al financiamiento privado de éstos; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establecerá las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias. Asimismo, la Base VI del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, dispone que las reglas para la postulación, registro derechos y obligaciones de los Candidatos Independientes se fijará en la ley correspondiente, la cual garantizará su derecho al financiamiento público de las campañas en los términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado de Campeche y demás legislación aplicable.
- X.** Que conforme a lo dispuesto por los artículos 199, 278, fracciones XVI y XXXVII y 374, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche se encuentra facultado legalmente para determinar los toques máximos de gastos de precampaña y campaña que pueden erogar los partidos políticos, coaliciones y



en su caso, los de obtención de apoyo ciudadano y campaña de los aspirantes a candidatos independientes en las elecciones de Diputados Locales y de integrantes de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales.

- XI.** Que de acuerdo con lo establecido por los artículos 414 y 415, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, los gastos que realicen los Partidos Políticos, las Coaliciones y sus candidatos en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General y no se considerarán dentro de los topes de campaña, los gastos que realicen los Partidos Políticos por concepto de su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.
- XII.** Que con base en lo dispuesto por los artículos 217 fracción VI, 222 y 223 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, relativos a los Candidatos Independientes, una de sus obligaciones es la de ejercer las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de campaña, es por ello que, el régimen de financiamiento de los Candidatos Independientes, será exclusivamente para campaña y tendrán derecho a la modalidad de financiamiento privado y público, y en el caso del financiamiento privado, este se constituye por las aportaciones que realice el Candidato Independiente y sus simpatizantes, el cual no podrá rebasar en ningún caso, el diez por ciento de los topes de gastos de campaña que correspondan para cada tipo de elección.
- XIII.** Que en el artículo 416, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se establece que el Consejo General, en la determinación de los topes máximos de gastos de campaña, aplicará las siguientes reglas: para la Elección de Diputado por el Principio de mayoría relativa a más tardar el día 15 de febrero del año de la elección, determinará el tope máximo de gastos de campaña que será la cantidad que resulte de dividir el tope de gasto de campaña de Gobernador entre el total de distritos uninominales; para la Elección de Presidente, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos a más tardar el día 15 de febrero del año de la elección, determinará el tope de gastos de campaña que será la cantidad que resulte de multiplicar el tope de gastos de campaña para la elección de Diputado Local, por el número de distritos uninominales completos con que cuente cada municipio; para la elección de Presidente, Regidores y Síndico de Juntas Municipales a más tardar el día 15 de febrero del año de la elección, determinará el tope de gastos de campaña que será el equivalente a las dos terceras partes del tope de gastos de campaña de la elección de Diputado Local.
- XIV.** Que como se mencionó en el punto 6 del Apartado de Antecedentes, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la 1ª Sesión Ordinaria celebrada el día 30 de enero de 2015, aprobó el Acuerdo CG/06/15, por el que se determinó el tope máximo de gastos de campaña que podrán erogar los Partidos Políticos, las Coaliciones y en su caso, los Candidatos Independientes, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, y en sus consideraciones XIII y XVII, así como en el punto primero de Acuerdo estableció que el Tope Máximo de Gastos de Campaña para el Elección de Gobernador del año 2015 es por la cantidad de \$9,830,398.65; y toda vez que, en el presente proceso electoral no se celebrará elección de Gobernador, es por lo que ese mismo tope será tomado como base para determinar los Topes Máximos de Gastos de Campaña para las elecciones de Diputados al Congreso del Estado, Presidentes, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.
- XV.** Que en consecuencia, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con motivo del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, cuya Jornada Electoral se celebrará el día domingo 1º de julio del año 2018, debe determinar el monto que se establecerá como Tope Máximo para los gastos que realicen los Partidos Políticos, las Coaliciones y, en su caso, los Candidatos Independientes que hayan obtenido su registro ante el Consejo General, en las campañas de cada elección, para lo cual primero deberá determinar lo relativo a la elección de Diputados Locales, para



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

después continuar con el de la elección de Presidente, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos, y finalmente el que corresponde a la elección de Juntas Municipales.

XVI. Conforme a lo dispuesto en el artículo 416, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y en las consideraciones XI, XII, XIII, XIV y XV del presente documento, el Consejo General para determinar el Tope Máximo de Gastos de Campaña para la Elección de Diputado Local por el principio de mayoría relativa, deberá tomar como base el Tope de Gasto de Campaña de Gobernador del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2015 y dividirlo entre el total de distritos uninominales, tal como se advierte en el Anexo Único que pasa a formar parte de este Acuerdo, y es conforme a lo siguiente:

ELECCIÓN	TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA DE GOBERNADOR DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2015	ENTRE EL NUMERO DE DISTRITOS UNINOMINALES	TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA
Diputado Local 2018	\$9,830,398.65	21	\$468,114.22

XVII. Que como establece el artículo 416, fracción III de la citada Ley y como se indica en las consideraciones XI, XII, XIII, XIV y XV y XVI del presente documento, el Consejo General para determinar el Tope Máximo de Gastos de Campaña para la Elección de Presidente, Regidores y Síndicos por el Principio de Mayoría Relativa de los Ayuntamientos de: Campeche, Carmen, Calkiní, Hecelchakán, Hopelchén, Tenabo, Champotón, Escárcega, Palizada, Candelaria y Calakmul, deberá determinar la cantidad que resulte de multiplicar el tope de gastos de campaña para la elección de Diputado Local, por el número de distritos uninominales completos con que cuente cada municipio, tal como se advierte en el Anexo Único que pasa a formar parte de este Acuerdo, y es conforme a lo siguiente:

ELECCIÓN AYUNTAMIENTOS 2018	TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA DE DIP. LOCAL	MULTIPLICAR EL NUMERO DE DISTRITOS UNINOMINALES COMPLETOS DE CADA MUNICIPIO	TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA
Campeche:	\$468,114.22	6	\$2,808,685.32
Carmen:	\$468,114.22	5	\$2,340,571.10
Champotón:	\$468,114.22	2	\$936,228.44
Calkiní:	\$468,114.22	1	\$468,114.22
Calakmul:	\$468,114.22	1	\$468,114.22



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Candelaria:	\$468,114.22	1	\$468,114.22
Escárcega:	\$468,114.22	1	\$468,114.22
Hecelchakán:	\$468,114.22	1	\$468,114.22
Hopelchén:	\$468,114.22	1	\$468,114.22
Palizada:	\$468,114.22	1	\$468,114.22
Tenabo:	\$468,114.22	1	\$468,114.22

XVIII. Que finalmente y también conforme a lo señalado en el artículo 416, fracción IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y en las Consideraciones XI, XII, XIII, XIV y XV y XVI del presente documento, el Consejo General deberá determinar el Tope Máximo de Gastos de Campaña para la Elección de Presidente, Regidores y Síndicos por el Principio de Mayoría Relativa de las Juntas Municipales del Estado, que será el equivalente a las dos terceras partes del tope de gastos de campaña de la elección de Diputado Local, tal como se advierte en el Anexo Único que pasa a formar parte de este Acuerdo y que es conforme a lo siguiente:

ELECCIÓN	TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA DE DIPUTADO LOCAL	DOS TERCERAS PARTES DEL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA DE DIP. LOCAL	TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA
Juntas Municipales 2018	\$468,114.22	2/3	\$312,076.14

XIX. Que conforme a lo anterior y a lo que dispone el artículo 416, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, es de determinarse que, los Topes Máximos de Gastos de Campañas, que deberán observar los Partidos Políticos, las Coaliciones, y en su caso, los Candidatos Independientes durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, será en los siguientes términos:

ELECCIÓN 2018	TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA
Diputados Locales:	\$468,114.22
Presidente, Regidores y Síndicos del Ayuntamiento de Campeche:	\$2,808,685.32
Presidente, Regidores y Síndicos del Ayuntamiento de Carmen:	\$2,340,571.10
Presidente, Regidores y Síndicos del Ayuntamiento de Champotón:	\$936,228.44



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Presidentes, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos de Calkiní, Hecelchakán, Hopelchén, Tenabo, Escárcega, Palizada, Candelaria, y Calakmul:	\$468,114.22
Presidentes, Regidores y Síndicos de las Juntas Municipales del Estado:	\$312,076.14

XX. Cabe mencionar que, la Fiscalización de los recursos de los precandidatos de los partidos políticos y de los aspirantes a una candidatura independiente, corresponderá a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y serán ellos quienes determinarán los requisitos que cada candidato de los partidos políticos debe cubrir al presentar su informe de ingresos y gastos de campaña, al igual que los requisitos que cada Candidato Independiente debe cubrir al presentar su informe de ingresos y egresos respecto su campaña, de igual manera deberán integrar la información relativa a los topes aplicables a los gastos de campaña determinados por este Organismo Público Local, que estarán vigentes en las elecciones locales, para conocimiento del Consejo General, lo anterior en base a lo establecido en los artículos 41, Base V, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Título Octavo, de la Ley General de Partidos Políticos; 24 Bases II y VI de la Constitución Política del Estado de Campeche; artículos 381 y 382, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 190, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y en las normas de transición en materia de fiscalización.

XXI. En virtud de lo señalado en las consideraciones anteriores y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 278, fracción XXXVII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, este Consejo General, considera procedente aprobar el presente Acuerdo por el que se determina el tope máximo de gastos de campaña que podrán erogar los Partidos Políticos, las Coaliciones y, en su caso, los Candidatos Independientes, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, en términos de lo establecido en los artículos 217, fracción IV, 253, fracción I, 278, fracciones VIII, XVI y XXXVII, 414 y 416, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y que será aplicado con base en los razonamientos señalados en las consideraciones anteriores, que se desglosa en montos totales según el tipo de la elección de que se trate. De igual manera, con base en el artículo 281 fracciones III y XI, se considera necesario en este acto instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remita copia certificada del presente Acuerdo, a la Unidad de Vinculación del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que esta a su vez mediante oficio, lo haga del conocimiento a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, y a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar y asimismo, se propone instruir a instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a turnar copia certificada del presente Acuerdo a las dirigencias de los Partidos Políticos y, en su oportunidad, a los Candidatos Independientes que fueron debidamente registrados ante este Consejo General para su conocimiento y para los efectos legales y administrativos a que haya lugar y provea lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con base en los artículos 282, fracciones I, XV, XXV y XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.



EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

A C U E R D O:

PRIMERO.- Se aprueban los Topes Máximos de Gastos de Campaña que podrán erogar los Partidos Políticos, las Coaliciones, y en su caso, los Candidatos Independientes en el desarrollo de sus campañas en las Elecciones Estatales Ordinarias de Diputados Locales y de Componentes de Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado por el Principio de Mayoría Relativa, a efectuarse el día 1º de julio del presente año 2018, con base en los razonamientos señalados en las Consideraciones de la X a la XXI del presente documento, en los siguientes términos:

ELECCIÓN 2018	TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA
Diputados Locales:	\$468,114.22
Presidente, Regidores y Síndicos del Ayuntamiento de Campeche:	\$2,808,685.32
Presidente, Regidores y Síndicos del Ayuntamiento de Carmen:	\$2,340,571.10
Presidente, Regidores y Síndicos del Ayuntamiento de Champotón:	\$936,228.44
Presidentes, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos de Calkiní, Hecelchakán, Hopelchén, Tenabo, Escárcega, Palizada, Candelaria, y Calakmul:	\$468,114.22
Presidentes, Regidores y Síndicos de las Juntas Municipales del Estado:	\$312,076.14

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remita copia certificada del presente Acuerdo, a la Unidad de Vinculación del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que esta a su vez mediante oficio, lo haga del conocimiento a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, y a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de la Consideración XXI del presente Acuerdo.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a turnar copia certificada del presente Acuerdo a las dirigencias de los Partidos Políticos y, en su oportunidad, a los Candidatos Independientes que fueren debidamente registrados ante este Consejo General para su conocimiento y para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de la Consideración XXI del presente Acuerdo.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 2ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 2 DE FEBRERO DE 2018.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"
